



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL GONZALEZ PALENCIA

RADICACIÓN: 7074231890012021-000-60-00

El doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO, presento demanda EJECUTIVA LABORAL, con el fin de que se libre mandamiento de pago contra el señor ARMANDO RAFAEL GONZALEZ PALENCIA, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$15.380.645), por concepto de honorarios profesionales en virtud del contrato de prestación de servicios suscritos por ambas partes, más los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su respectiva cancelación; costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo la parte demandante, allegó copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandado y el demandante, y copia de la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre y su confirmación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre, Resolución N° 075 del 18 de febrero de 2021 de la Alcaldía de Sincé, donde se reconocen el pago de aportes pensionales a favor del demandado, sobre estos conceptos es que se pagarían los honorarios profesionales que no han sido cancelados, estos documentos prestan merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Cabe aclarar que los tres millones (\$3.000.000) de pesos, que le fueron cancelados al demandante, como así lo reconoció en la demanda, se descontaran al momento de realizarse, aprobarse o modificarse la liquidación del crédito.

Este Juzgado es el competente para conocer de esta Litis, por la naturaleza de la acción, la vecindad del ejecutado y por la jurisdicción de este.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del T. S.S., y el artículo 422 del C.G.P., en donde se observa que el documento aportado el Contrato de prestación de servicios, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, por las sumas y conceptos indicados anteriormente, previniendo a la parte demandante, que en caso que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos autenticados inicialmente, éstos serán aportados en su oportunidad.

De igual forma con la demanda se solicitó la siguiente medida previas de embargo y secuestro; los dineros que tenga el demandado señor ARMANDO RAFAEL GONZALEZ PALENCIA, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Sincé.

Por ser procedente la medida, de conformidad con el artículo 102 del C.P.L., por tratarse de un crédito laboral, se decreta, en una tercera parte, limitase dicha medida a la suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA MIL NOVESCIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 23.070.967) de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese los correspondientes oficios, indicándoles que la medida es procedente conforme a los fundamentos legales expuestos, con la advertencia de que el no cumplimiento de lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

Se ordena que el deudor satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días

Notifíquese el anterior mandamiento de pago de manera personal y córrasele traslado por el término de diez (10) días, al señor ARMANDO RAFAEL GONZALEZ PALENCIA, de conformidad con el artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social y el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones, Carrera 13 N° 4-189 Barrio La Ceja conforme a lo señalado en el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020.

Por último, se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor JORGE EMILIO IRIARTE CUELLO para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucia de la Hoz de la Hoz', with a small asterisk or star symbol below it.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH